Recursos auto de aprobación costas proceso 11001310303820220003800

DARIO ALFONSO AGUDELO VIEDA <jurisdaav@hotmail.com>

Jue 27/04/2023 9:03 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (321 KB)

RECURSO COSTAS PROCESO 2022-00038 001.pdf;

Respetada Doctora:
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
Juez 38 Civil del Circuito de Bogotá
Proceso: 11001310303820220003800

Respetuosamente me permito allegar oficio contentivo de recursos o aclaración al auto de fecha 24 de abril de 2023, mediante el cual se aprueban costas procesales.

Atentamente;

DARIO ALFONSO AGUDELO V.
Abogado

Enviado desde Correo para Windows 10

Doctora :
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref:	**Proceso Declarativo No. 110013103038-2022-00038-00**
DE:	**ARIANITA INGRID BUITRAGO GOMEZ**
CONTRA:	**EDIFICIO CARDENAL VIII PROPIEDAD HORIZONTAL**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023 QUE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES.**

Respetada señora Juez:

DARIO ALFONSO AGUDELO VIEDA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.182.343, de Suba, Abogado Titulado portador de la Tarjeta Profesional número 115556 del C.S J., obrando dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la Señora **ARIANITA INGRID BUITRAGO GOMEZ** en su condición de parte activa, respetuosamente interpongo ante Usted recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION,** contra el auto de fecha 24 de abril de 2023, el cual aprueba la liquidación de costas practicada por Secretaría con fecha 21 de abril del mismo año, a favor de EDIFICIO CARDENAS VIII PROPIEDAD HORIZONTAL.

Para el efecto respetuosamente expongo las siguientes razones:

PRIMERO: Como se puede advertir en el expediente, la parte demandada no recurrió al proceso a través de apoderado legítimamente constituido, como tampoco litigó en su causa, sin participar por tanto como parte pasiva, lo que no permitió intervención alguna de su parte para que se trabara la litis y por tanto no hay acreditado gasto alguno por gestiones de defensa o representación judicial.

SEGUNDO: Siendo el espíritu de las agencias en derecho, resarcir en alguna medida los costos de apoderado, para compensar gastos de representación judicial 1, no tendría lógica que, quien se ha beneficiado con la sentencia anticipada de este proceso en total ausencia de él, se vea nuevamente protegido, ahora con un título ejecutivo para cobrar unas agencias en derecho que no están acreditadas o para compensarse en un gasto que nunca tuvo.

TERCERO: No habiendo entonces dentro del proceso representación de apoderado judicial ni litigio en propia causa, es evidente que no hubo gasto que permita tal compensación, como es el espíritu de la norma en estos casos y por tanto si, la parte pasiva en el proceso, no se presentó en su defensa por incuria o cualquier otro motivo y por tanto no tuvo gastos de representación judicial, no tendría derecho a través de un proceso ejecutivo al cobro de estas agencias decretadas en segunda instancia.

1.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

SOLICITUD:

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente:

PRIMERO: Reformar el auto de fecha 24 de abril de 2023 que aprueba la liquidación de costas procesales efectuada por la Secretaría del Despacho, y en sus consideraciones determinar que al no existir en el expediente representación judicial y no haber ejercido su derecho de defensa la parte pasiva, no hay lugar a determinar para cobro ejecutivo dichas costas procesales, pues no hay gasto alguno generado por la parte beneficiaria del fallo.

SEGUNDO: Que en caso de no ser atendida positivamente este recurso, se aclare el auto indicando las razones por las cuales, una parte que no se presenta al proceso y resulta beneficiada con el fallo, está legitimada para cobrar el reconocimiento de un gasto que no asumió.

NOTIFICACIONES:

Las recibiremos en las mismas direcciones materiales y electrónicas descritas en la demanda.

ANEXOS:

De la señora Jueza, respetuosamente;

DARIO ALFONSO AGUDELO VIEDA
C.C. No. 3.182.343 de Suba – Bogotá
T.P. No. 115556 CSJ